

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

22 MAY 2017

MACUL,

1410

DECRETO : N° _____ /
SECC. 1RA.

VISTOS :

El Oficio ORD. D.O.M. N° 333 de fecha 15.03.2017, por medio del cual la Dirección de Obras Municipales propone una Ordenanza Municipal Sobre Tendido de Cables Aéreos y Otros;

El Oficio ORD. D.J. N° 351 de fecha 08.05.2017, por medio del cual la Dirección Jurídica manifiesta su conformidad con la propuesta de Ordenanza presentada por la Dirección de Obras Municipales, y solicita ésta sea sometida a acuerdo del Concejo Municipal;

El Acuerdo N° 100 adoptado en sesión N° 20 (Ordinaria) de fecha 16.05.2017 del Concejo Municipal, por el cual se resuelve aprobar la Ordenanza Municipal propuesta, considerando un pago de 5 U.T.M. en los casos que impliquen multa por incumplimiento de la Ordenanza;

CONSIDERANDO :

Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

1.- **CRÉESE la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL TENDIDO DE REDES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS DE PROPIEDAD DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES Y OTRAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA COMUNA DE MACUL.**

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. La presente Ordenanza regula el tendido aéreo y la canalización subterránea de líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable y otros, en los bienes nacionales de uso público de la Comuna de Macul y administrados por la Municipalidad de Macul.

La presente ordenanza es sin perjuicio de las facultades que sobre la materia tengan la Superintendencia de Electricidad y Combustibles u otros Organismos sectoriales especiales.

En caso de discordancia entre las disposiciones de la presente ordenanza y la normativa regulatoria del sistema de distribución de energía eléctrica o de telecomunicaciones, primarán éstas últimas.

ARTICULO 2. Sólo podrán instalar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones, televisión por cable y otros en la Comuna de Macul, aquellas empresas que hayan obtenido previamente una concesión o permiso de conformidad con lo establecido en Ley General de Servicios Eléctricos, Ley General de Telecomunicaciones y toda la normativa pertinente de ambas.

ARTICULO 3. Los interesados en instalar o modificar líneas distribuidoras de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable y otros en la Comuna de Macul, deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de Obras Municipales de Macul.

ARTICULO 4. Salvo mejor derecho de las concesionarias, en los sectores donde la Municipalidad posea, haya autorizado o autorice instalaciones subterráneas de multiductos aptos para el paso de líneas eléctricas o de telecomunicaciones, no se autorizará la instalación de otros ductos en tanto no esté copada la capacidad del multiducto.

Con todo, la utilización de esos ductos, no podrá significar la imposición o exigencia de precios, tarifas, rentas o contraprestaciones de cualquier naturaleza o monto no consideradas expresamente en la legislación eléctrica y/o de telecomunicaciones respectivas, incluyendo aquellas establecidas en los decretos de concesión correspondientes.

ARTICULO 5. El traslado de líneas aéreas a canalización subterránea pagará los derechos municipales que correspondan por las obras que sean necesarias para tal objeto.

ARTICULO 6. De acuerdo a la forma en que se puede hacer el tendido de las líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y de televisión por cable y otras, la comuna se divide en "sectores de canalización subterránea" y en "sectores de tendido aéreo".

ARTICULO 7. Constituyen "sectores de canalización subterránea" las avenidas y calles de la Comuna y los bienes nacionales de uso público que definirá la Municipalidad de Macul, lo que será publicado en la página web de la Corporación Edilicia.

Son "sectores de tendido aéreo" todos aquellos que no estén comprendidos en los "sectores de canalización subterránea".

ARTICULO 8. Las empresas de telecomunicaciones, de televisión por cable y demás que presten servicios mediante conductores de corrientes débiles, deberán mantener identificados dichos postes, cables y crucetas con el nombre de la empresa o de cualquier otra forma que permita establecer de manera fehaciente e indubitada su propiedad, así como fiscalizar y mantener en perfectas condiciones los tendidos aéreos apoyados en los postes, ya sean propios o de terceros, no permitiéndose cables cortados, colgados a baja altura, sueltos o en cualquier otra forma que genere peligro de accidente para las personas y atente contra la seguridad de los bienes públicos o privados.

Los cables de corrientes débiles que conduzcan servicios de telecomunicaciones y de

televisión deberán estar colocados a una altura mínima de entre 5.00 metros y 5.30 metros, ambas tomadas desde la superficie de terreno.

Se considera cable a baja altura todos aquellos que conduzcan corrientes débiles para servicios de telecomunicaciones y de televisión cuya altura mínima, tomada desde la superficie de terreno, sea inferior a la indicada en el párrafo anterior.

Las crucetas y cables de corrientes débiles de las empresas de telecomunicaciones y de televisión por cable deberán mantenerse a una distancia de a lo menos 20 centímetros por debajo de las redes eléctricas del alumbrado público municipal y no podrán apoyarse en ganchos de luminarias peatonales.

Las infracciones a la presente ordenanza se considerarán separadamente por cada cable cortado o colgando que exista en la cuadra respectiva, y por cada cable a baja altura entre dos postes, según sea el caso.

El incumplimiento de lo establecido en los incisos anteriores de este Artículo será sancionado una vez cumplido el plazo de 3 días hábiles para subsanar las observaciones notificadas por la Municipalidad previamente y por escrito a las empresas de telecomunicaciones y de televisión por cable.

En tal caso las empresas serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Macul, quien aplicará una multa diaria de 5 U.T.M. a beneficio municipal por cada día de atraso que la empresa se demore en resolver el problema, todo ello de acuerdo a informe elaborado por la Dirección de Obras Municipales de Macul.

El plazo para proceder a su identificación a la que hace referencia el inciso primero de éste artículo, será de 30 días corridos, contados desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Transitorio de ésta, debiendo, una vez vencido dicho plazo, informar a la Dirección de Obras Municipales.

Las empresas que no cumplan con ésta obligación dentro del plazo señalado en el inciso anterior serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien aplicará una multa diaria de 5 U.T.M. a beneficio municipal por cada día de atraso que la empresa se demore en resolver el problema, todo ello de acuerdo a informe elaborado por la Dirección de Obras Municipales de Macul.

Respecto a las empresas concesionarias de servicio público eléctrico, la identificación de todas sus instalaciones y el mantenimiento de las mismas, se sujetará a las disposiciones del derecho eléctrico, en especial, a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y fiscalizadas por esa misma Superintendencia.

ARTICULO 9. Será obligación de las empresas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones, de televisión por cable y otros, mantener sus instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas y las cosas, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 10. Las empresas propietarias de líneas distribuidoras de energía eléctrica, telecomunicaciones, televisión por cable u otra que instalen o construyan cámaras en los bienes nacionales de uso público de la Comuna, deberán

identificarlas como suyas, de cualquier forma que permita distinguir de manera inequívoca su propiedad.

El distintivo deberá ser tal que sus características no sean fácilmente alteradas, debiendo ser mantenidos en perfectas condiciones por la empresa respectiva. Las tapas de cámaras deberán poseer el mismo recubrimiento que el suelo donde se emplacen, y no deberán representar un peligro para el tránsito peatonal o vehicular.

TITULO SEGUNDO DE LOS SECTORES DE CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA

ARTICULO 11. Serán sectores de canalización subterránea aquellos que serán definidos por la Municipalidad en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 de la presente Ordenanza. Dentro de esta denominación se entenderá como zona de canalización subterránea las acometidas de alimentación de energía eléctrica para edificios construidos por inmobiliarias en cualquier lugar de la comuna.

ARTICULO 12. En los sectores de canalización subterránea no se permitirá la instalación de nuevas líneas aéreas distribuidoras ni de líneas de corrientes débiles, las cuales deberán ejecutarse subterráneamente.

ARTICULO 13. Toda canalización subterránea deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de solicitarse la aprobación de la Dirección de Obras Municipales.
- b) Reponer los pavimentos y áreas verdes afectados con la obra a satisfacción de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad, según corresponda.

Las aceras con ancho inferior a 2,5 metros, deberán ser repuestas en su totalidad.

- c) Los trazados de canalización subterránea para líneas distribuidoras de electricidad, telecomunicaciones, televisión por cable y otros, deberán contar con aprobación de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad, cuando el trazado afecte el arbolado urbano y/o áreas verdes.

Efectuada la respectiva solicitud, la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad, deberán pronunciarse, aprobando o rechazándola, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el ingreso de la respectiva solicitud a la oficina de partes que proceda. Vencido el plazo antes indicado sin que exista respuesta de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

El rechazo efectuado por la Dirección de Obras Municipales y/o de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad, deberá ser fundado.

d) Al final de la obra se deberá mantener a disposición de la Dirección de Obras Municipales un plano de construcción y una declaración en que se indiquen los trazados definitivos, profundidades del multiducto, cantidad de ductos instalados, proyección de las cámaras y/o bóvedas, etc., y entregar, además, un archivo magnético con estos antecedentes en formato "Autocad" u otro similar.

ARTICULO 14. El Alcalde podrá disponer, oídos los concesionarios, la canalización subterránea de las líneas de distribución de energía eléctrica existentes, en conformidad a la normativa vigente, mediante la dictación de Decreto Alcaldicio que así lo ordene, el cual deberá ser notificado a los concesionarios del servicio de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y televisión por cable.

En el mismo Decreto Alcaldicio se fijará a los concesionarios un plazo de 30 días hábiles, contados desde la notificación de dicho Decreto, para emitir su opinión por escrito. Dentro de dicho plazo el concesionario podrá exigir a la Municipalidad un aporte financiero reembolsable por el costo de las obras de canalización subterránea, deducido el valor de los materiales de las líneas aéreas existentes que sean retiradas, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el DFL N° 4/2007 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para el caso de las líneas de distribución de energía eléctrica.

La Municipalidad y el concesionario determinarán, de común acuerdo el justo precio que corresponda. A falta de acuerdo, lo efectuará un árbitro, el que será nombrado por la Justicia Ordinaria. La Concesionaria o la Municipalidad, podrán, en todo momento solicitar una tasación a la Superintendencia respectiva, la que efectuará, en este caso, una tasación definitiva.

El cumplimiento del Decreto Alcaldicio de canalización subterránea, estará condicionado a la entrega del aporte financiero reembolsable, cuando corresponda, por parte de la Municipalidad.

ARTICULO 15. La Municipalidad podrá coordinar, con las empresas que corresponda, la forma de construir los multiductos subterráneos para las líneas de distribución de energía eléctrica, para la canalización de líneas de telecomunicaciones y televisión por cable.

TITULO TERCERO

DE LOS SECTORES DE TENDIDO AÉREO, DE LOS TRANSFORMADORES Y DE LOS APOYOS

ARTICULO 16. Cuando la instalación de líneas de distribución de energía eléctrica, de telecomunicaciones y de televisión por cable implique la rotura de pavimentos de calzadas y aceras, o la ocupación transitoria de bienes nacionales de uso público con maquinarias, materiales, escombros y otros elementos, antes del inicio de las obras, la empresa deberá tramitar los permisos correspondientes ante los organismos permitentes.

ARTICULO 17. Las empresas concesionarias de telecomunicaciones, de televisión por cable y de distribución de energía eléctrica, en adelante "el interesado", podrán hacer uso de los postes de propiedad municipal.

Esta Ordenanza se aplicará considerando que las empresas concesionarias de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones están facultadas para utilizar, como apoyos de sus redes, los postes de propiedad municipal.

Al solicitar la instalación de nuevos apoyos, el retiro o la modificación de los existentes o la intercalación de postes, el Interesado presentará a la Dirección de Obras Municipales una relación escrita indicando la ubicación del poste o de los postes afectados, la naturaleza del trabajo que desea ejecutar, modificación de cables y/o nuevos apoyos, su número, si se trata de nuevos apoyos y, en general, todos los antecedentes que permitan a la Municipalidad de Macul formarse un concepto exacto del trabajo que se ejecutará (planos de proyecto especificando tipo de cable, peso, y/o cualquier otro antecedente técnico que sea necesario para complementar la información sobre los trabajos a ejecutar).

La Municipalidad de Macul deberá manifestar por escrito su aceptación o rechazo a los apoyos solicitados en el plazo de 30 días contados desde la fecha de recepción de la petición a que alude el inciso anterior. Transcurrido dicho plazo sin que medie pronunciamiento al respecto, se entenderá concedida la autorización sin más trámite, salvo que por la magnitud del trabajo, la Municipalidad de Macul fije un plazo diferente para su aceptación o rechazo, el que será comunicado al Interesado antes del vencimiento del plazo de 30 días ya indicado.

La autorización antes referida tendrá una validez de 90 días corridos. Transcurrido este plazo sin haber ejecutado el Interesado los apoyos, se deberá solicitar una nueva autorización en los mismos términos y formas indicadas en el Artículo 2 de la presente Ordenanza.

Los trabajos relacionados con la instalación, mantenimiento, retiro, modificación o cambio de apoyos del Interesado serán de cargo exclusivo de éste.

Si la Municipalidad de Macul necesita variar la ubicación de sus postes, retirarlos, intercalar postes o hacer modificaciones en su red, lo comunicará con 30 días de anticipación al Interesado y éste procederá a retirar o modificar sus apoyos, a su costo, dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la referida comunicación, salvo que por la magnitud y/o urgencia del trabajo la Municipalidad de Macul fije un plazo diferente.

En el caso que el Interesado no haya procedido al retiro o modificación de los apoyos en el plazo fijado, la Municipalidad de Macul queda facultada para trasladar o retirar los apoyos con cargo al Interesado, sin perjuicio de las multas que se impongan por infringir la presente Ordenanza. Los costos que signifiquen el retiro de dichas instalaciones incluye el valor que se pueda originar por cualquier daño y perjuicio directo o indirecto que se puedan causar a terceros como así también el costo que signifique la normalización de apoyos o redes eléctricas de otras empresas o redes del alumbrado público municipal.

ARTICULO 18. Cuando las empresas de corrientes débiles requieran la instalación de apoyos en postes ubicados en bienes nacionales de uso público y de propiedad de otras empresas o del municipio, deberán solicitar y pagar los permisos municipales por ocupación de dichos bienes nacionales de uso público por el tiempo que duren

los trabajos de instalación y comunicar a la Dirección de Obras Municipales, por escrito la ejecución de nuevas obras o modificación de redes existentes.

A esta comunicación deberá acompañarse el plano o croquis del proyecto y el respectivo certificado de factibilidad técnica de uso de postación emitido por la Municipalidad o por la empresa propietaria de la postación, según sea el caso.

En dicha comunicación la empresa que solicita apoyos deberá indicar el motivo de instalación de estos apoyos y además, deberá indicar si tiene apoyos anteriores en la zona donde los solicita. En este caso la Dirección de Obras podrá exigirle el retiro de los apoyos anteriores en desuso pudiendo negarle la autorización para nuevos apoyos sino retira los antiguos.

A la Comunicación antes señalada deberá adjuntarse una declaración jurada notarial de no tener apoyos anteriores. Si dicha comunicación resultare ser falsa la Municipalidad accionará penalmente en contra de quien la hubiere presentado.

ARTICULO 19. Cuando para la instalación de apoyos sea necesaria la instalación de tirantes, postes mozos y similares, tal hecho deberá ser debidamente informado a la Dirección de Obras Municipales, por escrito, en forma previa a su instalación.

La instalación de dichos elementos estará sujeta a que no interfieran accesos vehiculares ni entradas a viviendas o inmuebles en general.

ARTICULO 20. En la construcción de nuevas edificaciones que requieran, para otorgar suministro eléctrico a los respectivos propietarios o usuarios, la instalación de un nuevo transformador de energía eléctrica, éstos no podrán instalarse en la vía pública en forma aérea.

En consecuencia, éstos deberán ser instalados en una cámara subterránea habilitada especialmente para tales efectos.

Los planos de instalación de estos transformadores, los que deberán acompañarse por el constructor o interesado, al momento de solicitar el respectivo permiso de construcción, se remitirán por el constructor a la empresa Concesionaria de Servicio Eléctrico.

La Concesionaria, para aprobar el proyecto, podrá disponer las modificaciones que estime pertinente, y deberá velar por que tal espacio cumpla con todas las normas de seguridad destinadas a evitar daños a las personas y a las cosas, y permitir el acceso de las personas autorizadas para ello.

En estos casos no se aceptarán transformadores ubicados en la vía pública en forma aérea, a menos que fundadamente la empresa concesionaria informe lo contrario.

El mayor o menor costo de instalación no constituirá razón fundada.

Si la empresa Concesionaria no se pronunciare dentro del plazo de 15 días hábiles, se procederá con los informes de la Dirección de Obras Municipales, la que tendrá idénticas facultades y obligaciones al respecto.

TITULO CUARTO DE LOS MULTIDUCTOS

ARTICULO 21. Cuando cualquier particular o una empresa distribuidora de energía eléctrica, telecomunicaciones o televisión por cable u otros proyecten una canalización subterránea, deberá comunicar en forma anticipada y por escrito a la Municipalidad las características principales del proyecto, adjuntando:

- a. Un proyecto del trazado que deberá contar con la aprobación de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Sustentabilidad, en su caso.
- b. Carta ingresada o timbrada en cada empresa de servicios invitándola a participar en el multiducto.
- c. Copia de la respuesta dada por las empresas invitadas a participar según lo señalado en la letra b) precedente. Si no se diera respuesta por la empresa consultada dentro de un plazo de 30 días corridos se entenderá que su respuesta es negativa.

La Municipalidad actuará en conjunto con el interesado, coordinando la participación de todos los servicios de utilidad pública, basándose en proyectos de solución de multiductos.

Todas las empresas distribuidoras involucradas, deberán coordinarse en los siguientes aspectos:

- La utilización del subsuelo
- El catastro de instalaciones existentes
- La construcción o reconstrucción conjunta, y
- La elaboración de los proyectos correspondientes

La totalidad de los servicios deberán considerar un área a ocupar por las tuberías que será necesario instalar, cuya cantidad y diámetro se definirá por un período de 10 años, lapso durante el cual no se permitirá la rotura de aceras y calzadas que tengan intención de redimensionar el multiducto.

Si alguna empresa se niega a participar en el multiducto y con posterioridad solicita permiso para hacer tendidos subterráneos en el mismo sector, deberá pagar la totalidad de los derechos municipales correspondientes.

ARTICULO 22. La construcción del multiducto, planos de construcción y la reposición de pavimentos de aceras y calzadas será ejecutada por la empresa involucrada en la construcción del multiducto.

En caso de existir más de una empresa interesada, éstas definirán cuál de las empresas participantes del proyecto asumirá su ejecución y las obligaciones correlativas del mismo.

ARTICULO 23. En caso que un nuevo usuario desee utilizar un multiducto existente, deberá suscribir un convenio con el o los propietarios, en el cual se establecerán las condiciones de su participación en él.

TITULO QUINTO FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTICULO 24. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, quienes denunciarán las infracciones al Juzgado de Policía Local.

Para la realización de trabajos como la colocación de postes, tirantes, transformadores, cámaras, crucetas, redes eléctricas de corrientes fuertes y débiles, y otros relacionados con esa misma materia que se realicen en los Bienes Nacionales de Uso Público, las empresas Concesionarias de servicio eléctrico, de telecomunicaciones y de televisión por cable, estarán obligadas de contar, al momento de la ejecución de dichos trabajos, con el permiso correspondiente de ocupación transitoria de Bien Nacional de Uso Público otorgado por la Dirección de Obras Municipales.

Las empresas que no cumplan con ésta obligación serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, quien aplicará una multa diaria de 5 U.T.M. a beneficio municipal por cada día de atraso que la empresa se demore en obtener el permiso en la Dirección de Obras Municipales de Macul, todo ello de acuerdo a informe elaborado por la mencionada Unidad Municipal.

Salvo las sanciones aplicadas que se indican en el Artículo 8 de esta Ordenanza, el incumplimiento o infracción de cualquiera de las disposiciones contenidas en la misma será sancionada con una multa a beneficio municipal de 5 U.T.M.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de infracciones a la presente Ordenanza por parte de empresas distribuidoras de energía eléctrica o de telecomunicaciones y televisión por cable u otros que no presten un servicio público o no se encuentren amparados por el decreto de concesión respectivo, la Municipalidad podrá suspender el otorgamiento de los permisos que aquellas soliciten hasta que se subsane la infracción.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La presente ordenanza comenzará a regir a los 2 meses contados desde el aviso de su publicación en un diario de circulación en la Comuna y de su publicación íntegra en la página web de la Ilustre Municipalidad de Macul.

Sin embargo, la exigencia de identificación de las tapas de las cámaras referida en el Artículo 10 de esta Ordenanza, regirá luego de transcurridos los 6 primeros meses desde la publicación de esta ordenanza, con el propósito de permitir a las empresas respectivas la regularización de esa identificación durante dicho plazo.

La presente Ordenanza prevalece sobre cualquier publicación, reglamento o disposición técnica o administrativa emanada por la Municipalidad de Macul que se relacione con esta materia, excepto con lo establecido en Ley General de Servicios Eléctricos y Ley General de Telecomunicaciones y toda la normativa pertinente de ambas.

2.- Publíquese el presente Decreto en la Página Web del Municipio por la Dirección de Informática y Tecnología de Comunicaciones y por la Oficina de Transparencia Municipal, en el apartado de Transparencia Activa.

Anótese, comuníquese. Cúmplase y hecho, archívese.



GMR/SPS/JEPU/MAC

DISTRIBUCION:

- Todas las Direcciones Municipales
- Oficina de Transparencia Municipal
- Archivo